



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2020-00746-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: VICTOR DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ y JAKELINE CAICEDO BERNAL

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** ha promovido demanda verbal de restitución en contra de **VICTOR DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ y JAKELINE CAICEDO BERNAL** con el fin de obtener la terminación del contrato de leasing No. 201802721-3 y la consecuente restitución del bien inmueble, para lo cual ha incoado la presente acción ante este estrado judicial atendiendo para ello el el lugar donde se ubica el bien objeto de leasing.

Al respecto, se advierte que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** fue creado mediante el Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público, y transformado mediante la Ley 432 de 1998 en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado con establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá conforme el art. 2 del Decreto 1453 de 1998.

Y si bien es cierto, el numeral 7 del art. 28 del C.G.P. refiere que en los procesos en que “*se ejerciten derechos reales*” es competente de forma privativa “*el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*”, también lo es, que “*es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes*” conforme dispone el art. 29 ibidem, por lo que, la regla contenida en el núm. 7 se subordina a la contenida en el núm. 10, siendo así que la competencia debe ser asumida por el juez del domicilio de la entidad pública.

Con base en lo anterior, y atendiendo que el monto de las pretensiones, según lo informado por la actora, supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (mayor cuantía), se colige que este proceso debe ser conocido por el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto), por cuanto esa es la municipalidad donde se ubica el domicilio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de restitución promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **VICTOR DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ y JAKELINE CAICEDO BERNAL**, por falta de competencia de conformidad con el núm. 10 del art. 28 en concordancia con el art. 29 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto) – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR